

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 259/2019 Los Lobos,
Región de Coquimbo.



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 10 ENE. 2020

RESOL. EXENTA N° 36

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos, el ingreso C.I. SUBPESCA N° 9.699 de 01 de agosto de 2019, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 259/2019, de fecha 29 de noviembre de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 319 de 2001, los Decretos Exentos N° 639 de 2002 y N° 660 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 4258 de 2005, N° 2658 y N° 3393, ambas de 2006, N° 924 de 2008, N° 178 y N° 4108, ambas de 2009, N° 1560 de 2011, N° 1691 de 2012, N° 654, N° 731 y N° 1501, todas de 2013, N° 749 y N° 1169, ambas de 2014, N° 1117, N° 2752 y N° 3201, todas de 2015, N° 3901 de 2016, N° 682 de 2018, N° 2 y N° 3180, ambas de 2019, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 2 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

RÉSUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos, R.U.T. N° 65.568.240-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1077 de fecha 01 de septiembre de 2003, domiciliado en calle Cinco Sur N° 1038, Población Canto del Agua II, comuna de Los Vilos, provincia del Choapa, Región de Coquimbo, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso loco **Concholepas concholepas**, en el área de manejo denominada **Los Lobos, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 639 de 2002, modificada por el artículo único del Decreto Exento N° 660 de 2010, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se llevará a cabo mediante la siembra de un total de 75.000 individuos del recurso loco **Concholepas concholepas**, los que deberán proceder de sectores en régimen AMERB de la Región de Coquimbo o de las regiones contiguas de Atacama y Valparaíso exclusivamente.

Los individuos deberán ser procedentes de sectores en régimen de áreas de manejo desde la Región de Coquimbo o regiones contiguas, según los siguientes criterios:

a) Individuos incluidos en cuotas de extracción autorizadas y vigentes.

y/o

b) Individuos con un rango de tallas entre 70 y 90 mm, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Carta acuerdo del titular del AMERB donante.
- Plan de Manejo y Explotación, con retraso no superior a 6 meses.
- Abundancia poblacional superior a 100.000 individuos.
- Estructura de tallas con stock menor al 40%.
- Cada AMERB podrá proveer un máximo del 10% de los individuos de talla 70-90 mm.

3.- El repoblamiento podrá ser efectuado en varios eventos y se realizará en el plazo de 4 años contados desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, en un polígono de 55,96 hectáreas al interior de los límites del área de manejo ya individualizada, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	-31.94956368	-71.51297538
B	-31.95288309	-71.50973976
C	-31.95717540	-71.51646388
D	-31.95765509	-71.52067556
E	-31.95060196	-71.52051745

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 259/2019, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 259/2019, citado en Visto, al interesado, al consultor a las casilla electrónica dbravo@bitecma.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Marina Mercante, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura
NLI/BET/ton